



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0187-2020-R-UNE

Chosica, 07 de febrero del 2020

VISTO el Oficio N° 0037-2020-VR-ACAD, del 13 de enero del 2020, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 0229-2019-DPPP-UNE, del 29 de noviembre del 2019, la Directora (e) de Prácticas Preprofesionales tramita ante la Unidad de Organización y Procesos el proyecto del reglamento que normará las prácticas de los diversos programas de estudios, a fin de que se efectúe lo pertinente;

Que con Oficio N° 007-2020-UOyP/OPEyP-UNE, del 13 de enero del 2020, la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos eleva al Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto el proyecto del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de los Programas de Estudios en Educación, para garantizar el trámite conducente al respecto;

Que mediante Oficio N° 006-2020-OPEyP, del 13 de enero del 2020, el Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remite al Vicerrector Académico la documentación correspondiente para su aprobación;

Que con el documento del visto, el Vicerrector Académico refiere al Rector el expediente que ha sido evaluado en su oportunidad; y solicita que el Consejo Universitario determine lo conveniente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 03 de febrero del 2020; y,

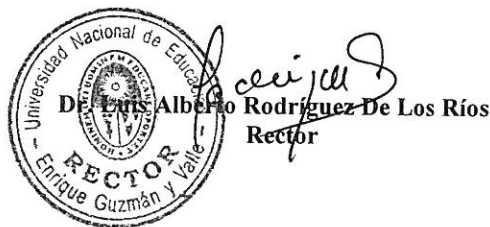
En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 32220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS EN EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector Académico, la oficina técnica correspondiente y el área legal, dando conformidad al contenido que se adjunta en dieciséis (16) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Alma Máter del Magisterio Nacional



**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES DE LOS
PROGRAMAS DE ESTUDIOS EN
EDUCACIÓN**



[Firma manuscrita]



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	3
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objetivo	3
Artículo 2. Finalidad.....	3
Artículo 3. Alcance.....	3
Artículo 4. Base Legal	3
Artículo 5. Responsabilidad.....	4
TÍTULO SEGUNDO	4
DE LA ESTRUCTURA	4
CAPÍTULO I	4
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y SUS FUNCIONES	4
Artículo 6. Órganos directivos.....	4
Artículo 7. Vicerrectorado Académico	4
Artículo 8. Dirección de Prácticas Preprofesionales	5
Artículo 9. Coordinaciones de la Práctica Preprofesional de las facultades	5
Artículo 10. Delegados de las Prácticas Preprofesionales de los Departamentos Académicos.....	5
Artículo 11. Docentes conductores de la Práctica Preprofesional	6
TÍTULO TERCERO	6
DE LA PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN	6
Artículo 12. Planificación de la Práctica Preprofesional.....	6
Artículo 13. Selección de los docentes de la Práctica Preprofesional	7
TÍTULO CUARTO	8
DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	8
Artículo 14. Instituciones Educativas	8
Artículo 15. Convenios	8
TÍTULO QUINTO	8
DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES LECTIVAS Y NO LECTIVAS	8
CAPÍTULO I	8
DE LOS TIPOS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	8
Artículo 16. Prácticas de Observación y Planeamiento	8
Artículo 17. Práctica Discontinua.....	9
Artículo 18. Práctica Continua	9
Artículo 19. Práctica Intensiva	9
Artículo 20. Práctica Administrativa	10
Artículo 21. Práctica a la Comunidad	10
CAPÍTULO II	10
DE LAS CARGAS LECTIVAS	10
Artículo 22. Carga horaria	10
Artículo 23. Cumplimiento académico en cada Práctica.....	11
TÍTULO SEXTO	11
DEL PROCEDIMIENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	11
CAPÍTULO I	11
DE LOS REQUISITOS	11
Artículo 25. Inicio de las Prácticas Preprofesionales	11
Artículo 26. Duración de cada Práctica Preprofesional	11
CAPÍTULO II	12
DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS GENERALES	12
Artículo 27. Actividades formativas generales	12
CAPÍTULO III	12
DE LA APROBACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN	12
Artículo 28. Evaluaciones	12
Artículo 29. Registro de calificaciones.....	12
Artículo 30. Aprobación de la asignatura.....	12
Artículo 31. Calificaciones	12
TÍTULO SÉPTIMO	13
DE LOS DERECHOS, DEBERES, DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE	13
Artículo 32. Derechos.....	13
Artículo 33. Deberes.....	13
Artículo 34. Faltas.....	14
Artículo 35. Sanciones.....	15
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS	16
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	16



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS EN EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

Determinar funciones y procedimientos para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, sea Observación y Planeamiento, Discontinua, Continua, Intensiva, Administrativa o en la Comunidad, con el fin de complementar y afirmar los conocimientos impartidos en la Universidad con la experiencia necesaria, garantizando la formación profesional de los egresados de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y valle, en adelante UNE EGYV.

Artículo 2. Finalidad

Consolidar la formación profesional de los egresados para ejercer la docencia de manera competente en la aplicación de conocimientos pedagógicos, científicos y tecnológicos.

Artículo 3. Alcance

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por las autoridades académicas y administrativas y por los estudiantes en las secuencias de las prácticas preprofesionales en los programas de estudios en educación en las diferentes especialidades.

Artículo 4. Base Legal

- 4.1. Constitución Política del Perú, Artículo 13.
- 4.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación, Artículos del 66 al 69 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- 4.4. Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.
- 4.5. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.6. Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- 4.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.9. Resolución N° 0025-2019-AU-UNE, que aprueba el Estatuto de la UNE EGYV y su modificatoria.
- 4.10. Resolución N° 0050-2019-AU-UNE, que modifica los artículos 49°, 51°, 54° y la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la UNE EGYV.



- 4.11. Resolución N° 3070-2019-R-UNE, que aprueba el Reglamento General de la UNE EGYV.
- 4.12. Resolución N° 3958-2019-R-UNE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNE EGYV.
- 4.13. Resolución N° 0018-2019-AU-UNE, que modifica la Resolución N° 013-2019-AU-UNE.

Artículo 5. Responsabilidad

- 5.1. Es responsabilidad del estudiante desarrollar las prácticas preprofesionales y cumplir con el objetivo de las mismas.
- 5.2. Es responsabilidad del Vicerrectorado Académico, de la Dirección de Prácticas Preprofesionales y de las Coordinaciones de Prácticas Preprofesionales de las facultades el cumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 6. Órganos directivos

Los órganos directivos a cargo de la planificación, ejecución, monitoreo, asesoría y evaluación de las prácticas preprofesionales son los siguientes:

- 6.1. Vicerrectorado Académico.
- 6.2. Dirección de Prácticas Preprofesionales.
- 6.3. Coordinaciones de Prácticas Preprofesionales de cada facultad.
- 6.4. Delegados de las Prácticas Preprofesionales de los Departamentos Académicos.

Artículo 7. Vicerrectorado Académico

Administra el proceso de formación profesional, delega funciones para la correcta ejecución del presente Reglamento.

- 7.1. Dirigir la política general de formación académica de las prácticas preprofesionales en la UNE EGYV.
- 7.2. Supervisar las prácticas preprofesionales de la UNE EGYV en concordancia con la misión y la visión establecidas en el Estatuto y el Reglamento General.
- 7.3. Coordinar con las unidades administrativas la atención de las necesidades logísticas y presupuestales de las prácticas preprofesionales de la UNE EGYV.
- 7.4. Implementar la capacitación permanente de los docentes y estudiantes de la Práctica Preprofesional.



Artículo 8. Dirección de Prácticas Preprofesionales

Dirige el desarrollo de las prácticas preprofesionales y cumple lo siguiente:

- 8.1. Planificar, organizar, monitorear y evaluar el desarrollo de las prácticas preprofesionales en las facultades y de la práctica en la comunidad.
- 8.2. Elaborar documentos normativos para el desarrollo de las prácticas preprofesionales.
- 8.3. Diseñar los instrumentos de evaluación, la planificación, el monitoreo y la evaluación de la ejecución de las prácticas preprofesionales.
- 8.4. Promover convenios con instituciones educativas, gobiernos locales, gobiernos regionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) para el desarrollo de las prácticas preprofesionales y de la práctica en la comunidad.
- 8.5. Proponer al Vicerrectorado Académico, en coordinación con las Facultades, convenios para el uso de instituciones educativas estatales o privadas como centros pilotos, en que se desarrollen la investigación pedagógica experimental o prácticas preprofesionales.
- 8.6. Gestionar el presupuesto necesario para la realización de las actividades establecidas en el plan operativo de la Práctica en la Comunidad.
- 8.7. Elaborar los sílabos de las secuencias de las prácticas preprofesionales.
- 8.8. Otras funciones que le asigne el Vicerrector Académico y las normas vigentes.

Artículo 9. Coordinaciones de la Práctica Preprofesional de las facultades

Son responsables del desarrollo de las prácticas preprofesionales:

- 9.1. Planificar, implementar, monitorear y evaluar el desarrollo de las prácticas preprofesionales.
- 9.2. Coordinar con los docentes conductores las ejecuciones de actividades formativas de los estudiantes, de acuerdo con la naturaleza de cada práctica preprofesional.
- 9.3. Controlar el cumplimiento de los requisitos de las secuencias de las prácticas preprofesionales.
- 9.4. Monitorear las secuencias de las prácticas preprofesionales en las Instituciones Educativas.
- 9.5. Organizar actividades académicas de acuerdo a las demandas de los estudiantes para optimizar la formación profesional.
- 9.6. Informar a la Dirección de Prácticas Preprofesionales acerca del desarrollo y ejecución de las prácticas preprofesionales.
- 9.7. Resolver situaciones conflictivas entre los docentes y los estudiantes practicantes en el desarrollo de las prácticas preprofesionales.
- 9.8. Otras funciones que establece el Estatuto, Reglamento General y las asignadas por la Dirección de Prácticas Preprofesionales y el Vicerrectorado Académico.

**Artículo 10. Delegados de las Prácticas Preprofesionales de los Departamentos Académicos**

Son responsables del desarrollo de las secuencias de las prácticas preprofesionales de la facultad e interactuar con los Coordinadores.



Artículo 11. Docentes conductores de la Práctica Preprofesional

Dirigen y asesoran a los estudiantes practicantes en sus diversas secuencias de la práctica preprofesional siguientes funciones:

- 11.1. Monitorear la interacción de los agentes educativos, tales como profesor-estudiante, profesor-padre de familia, estudiante-padre de familia, en las actividades académicas de la Práctica Preprofesional.
- 11.2. Diagnosticar las necesidades lectivas y académicas de los estudiantes del aula, a cargo del practicante de la secuencia respectiva.
- 11.3. Analizar el Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB) y otros documentos pedagógicos propuestos por el Ministerio de Educación (MINEDU).
- 11.4. Analizar el Plan Estratégico Institucional (PEI) y los instrumentos de gestión de las Instituciones Educativas.
- 11.5. Diseñar las unidades didácticas, las unidades de aprendizaje, proyectos de aprendizaje y los módulos de aprendizaje.
- 11.6. Elaborar materiales didácticos para las actividades de aprendizaje por parte de los practicantes.
- 11.7. Elaborar la documentación técnico-administrativa y de gestión pedagógica, así como la normativa que rige la administración de una institución educativa.
- 11.8. El conductor de la práctica en la comunidad debe implementar diagnósticos educativos, proyectos de apoyo social, técnico y pedagógico, en las comunidades donde se realizan las prácticas.

TÍTULO TERCERO DE LA PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

Artículo 12. Planificación de la Práctica Preprofesional

Se estima una óptima planificación de las prácticas preprofesionales cuando se cumplen los siguientes incisos:

- 12.1. La Dirección de Prácticas Preprofesionales de la UNE EGYV y las Coordinaciones de las facultades aprueban el Plan de Trabajo de las diferentes secuencias.
- 12.2. La organización de las actividades de la Práctica Preprofesional es responsabilidad del Director del Departamento Académico y del Coordinador de la Práctica Preprofesional de la facultad.
- 12.3. La inscripción de los estudiantes practicante en las diferentes secuencias de la práctica preprofesional se efectúa por los Coordinadores de la Práctica Preprofesional de cada facultad.
- 12.4. Las actividades académicas y organizacionales como jornadas preparatorias, de inducción o seminarios son planificadas por la Dirección de Prácticas Preprofesionales de la UNE EGYV y de los Coordinadores de Prácticas Preprofesionales de las facultades. Equivalen a un setenta por ciento (70%) del promedio final.
- 12.5. En los registros de evaluación deben figurar los organizadores por secciones o grupos.



- 12.6. Las actividades académicas de la Práctica Preprofesional son informadas a la Comunidad Universitaria por parte de los Coordinadores de facultad.
- 12.7. La Dirección de Prácticas Preprofesionales de la UNE EGYV y las Coordinaciones de facultad efectúan el monitoreo de las prácticas.
- 12.8. Todo pedido de los estudiantes practicantes se canalizará por el docente conductor de la práctica ante el Coordinador de facultad; en última instancia, ante la Dirección de Prácticas Preprofesionales de la UNE EGYV.
- 12.9. Las inasistencias de los estudiantes practicantes con problemas de salud serán justificadas con certificado del Área de Salud y visado por el Centro Médico de la UNE EGYV.
- 12.10. Los docentes conductores de prácticas preprofesionales lectiva o no lectiva son Licenciados en Educación con grado de Maestro o Doctor que atienden las diversas secuencias, para contribuir en la formación de los futuros profesionales.
- 12.11. Los docentes conductores dirigen los grupos de estudiantes practicantes en los horarios señalados por la Coordinación de la Práctica Preprofesional y los Departamentos Académicos.
- 12.12. Los docentes conductores de la Práctica Administrativa son Licenciados en Educación (programas de estudios de cualquier especialidad), de acuerdo con el Artículo 83 e inciso 83.3 de la Ley N° 30220, con el grado académico de Maestro o Doctor en Ciencias de la Educación con experiencia en gestión administrativa o gestión educacional.
- 12.13. Los docentes conductores de la Práctica en la Comunidad son Licenciados en Educación (programas de estudios de cualquier especialidad), con el grado académico de Maestro o Doctor en Ciencias de la Educación, de acuerdo con el Artículo 83, inciso 83.3 de la Ley N° 30220.
- 12.14. Los docentes conductores deben presentar el sílabo, el horario, el plan de trabajo y la relación de estudiantes practicantes a la Coordinación de la Práctica Preprofesional de la facultad.
- 12.15. Durante el desarrollo de la Práctica en la Comunidad, el mes de octubre se suspenden las clases de las asignaturas programadas en el décimo semestre lectivo, con la finalidad de que los estudiantes practicantes realicen el trabajo de campo en las comunidades de Lima y Provincias.

Artículo 13. Selección de los docentes de la Práctica Preprofesional

- 13.1. El Coordinador de la Práctica Preprofesional de la facultad, en coordinación con los Directores de los Departamentos Académicos, informan acerca de las labores académicas de los profesores nombrados y contratados que atienden las diferentes secuencias de las prácticas preprofesionales.
- 13.2. El Coordinador y el Director de Departamento Académico evalúan los expedientes de los profesores que solicitan contrato para las prácticas preprofesionales.



- 13.3. El Director de Departamento Académico eleva la propuesta de contrato al Decano para que se apruebe en el Consejo de Facultad. La convocatoria es pública y la plaza se obtiene por concurso de méritos.
- 13.4. El docente debe acreditar experiencia mínima de tres (3) años en Educación Básica Regular (EBR).
- 13.5. El contrato para docentes conductores en las prácticas preprofesionales asignadas en los ciclos académicos respectivos de observación, análisis y planeamiento, discontinua, continua e intensiva serán de 16 horas (de los cuales son 8 de carga lectiva y 8 horas de carga no lectiva).
- 13.6. El contrato para docentes conductores en las prácticas preprofesionales administrativa y a la comunidad serán de 32 horas (de los cuales son 16 de carga lectiva y 16 horas de carga no lectiva).
- 13.7. Las horas no lectivas de los numerales 13.5 y 13.6 serán asignadas para el trabajo académico pedagógico de las coordinaciones de los respectivos programas de estudios en educación y especialidades asignadas a sus horas de contrato.

TÍTULO CUARTO DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 14. Instituciones Educativas

Las Instituciones Educativas que son receptoras de estudiantes practicantes, dependiendo del programa de estudios en educación y especialidad, deben estar inscritas para efectos de supervisión, evaluación y ejecución de la práctica preprofesional.

Las Prácticas Preprofesionales deben estar relacionadas con la formación académica y las competencias.

Artículo 15. Convenios

En el caso de la Práctica Administrativa y en la Comunidad, se establecen convenios entre la Universidad y las comunidades o instituciones que garanticen el funcionamiento de estas prácticas.



TÍTULO QUINTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES LECTIVAS Y NO LECTIVAS

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES



Artículo 16. Prácticas de Observación y Planeamiento

Se lleva a cabo en el Quinto Ciclo de la formación pedagógica. Es el primer acercamiento al contexto educativo. Los estudiantes practicantes se guían por la siguiente sumilla:



Con el propósito de observar, planear y evaluar el proceso enseñanza y aprendizaje, con el seguimiento, monitoreo y evaluación del docente conductor de la práctica preprofesional de la especialidad respectiva, comprende los contenidos básicos de planificación, programación curricular y evaluación del proceso enseñanza y aprendizaje.

Los estudiantes practicantes no ejecutan sesiones de aprendizaje.

Artículo 17. Práctica Discontinua

Se desarrolla en el Sexto Ciclo. El estudiante ya ha adquirido los conocimientos básicos para la ejecución de sesiones de aprendizaje. Cabe resaltar que esta práctica deber ser guiada por el docente conductor. El desarrollo está orientado por la siguiente sumilla:

Con el propósito de conducir el proceso enseñanza y aprendizaje, de manera alternada y de esporádicas exposiciones en el aula sobre algunos temas específicos del programa de estudios en educación, bajo el seguimiento, monitoreo y evaluación del docente conductor de la práctica del análisis crítico y auto crítico de la mediación del proceso de aprendizaje en el aula.

Comprende las unidades: planificación y programación curricular, conducción y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 18. Práctica Continua

Se hace efectiva en el Séptimo Ciclo. El estudiante realiza progresiva y sistemáticamente las fases de planeación, evaluación y ejecución del proceso de evaluación enseñanza-aprendizaje. Se desarrolla en función de la siguiente sumilla:

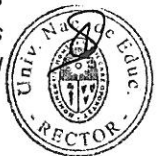
Con el propósito de conducir el proceso de enseñanza y aprendizaje, con dominio de los contextos pedagógicos y disciplinarios, así como la selección de materiales educativos, estrategias de enseñanza de aprendizaje y evaluación de los aprendizajes en forma continua bajo el seguimiento, monitoreo y evaluación del docente conductor de la práctica.

Comprende las unidades: planificación y programación curricular, conducción y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 19. Práctica Intensiva

Se lleva a cabo en el Octavo Ciclo. El estudiante se hace cargo de los conocimientos metodológicos del aprendizaje durante un ciclo académico. La sumilla es la siguiente:

En esta etapa el estudiante practicante asume plenamente la responsabilidad de conducir el proceso enseñanza y aprendizaje del área curricular de su especialidad, participando activamente en los proyectos propios del área y de la Institución Educativa bajo la supervisión, monitoreo y evaluación del docente conductor. El estudiante practicante asume el rol del docente titular del área curricular respectivamente.



Comprende las unidades: planificación y programación curricular, conducción y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 20. Práctica Administrativa

Se desarrolla en el Noveno Ciclo. Considera a la Institución Educativa como una estructura académico – administrativa que el estudiante practicante debe aprender a gestionar. Está sustentada en la siguiente sumilla:

Con el propósito de realizar la gestión administrativa de las Instituciones Educativas según la normatividad y procedimiento en el sistema educativo vigente.

Artículo 21. Práctica a la Comunidad

Se lleva a cabo en el X Ciclo. Esta práctica sitúa al estudiante en diversos contextos geográficos y educativos, que influyen en una comunidad urbana marginal o rural. La sumilla desarrolla lo siguiente:

Con el propósito de implementar proyectos educativos, productivos para su desarrollo social, en el marco de Extensión Universitaria y Proyección Social.

Comprende las unidades: Planificación y programación de proyectos, ejecución y evaluación de los proyectos de extensión universitaria y proyección social.

CAPÍTULO II DE LAS CARGAS LECTIVAS

Artículo 22. Carga horaria

Para efectos de la contabilidad de la carga horaria, se administra de la siguiente manera:

Prácticas Preprofesionales	Horas lectivas	N° mínimo de Estudiantes Practicantes por grupo	Carga lectiva
Observación y planeamiento	1 hora por estudiante practicante (por grupo 8 estudiantes a cargo)	8 horas	16 horas
Discontinua	1.5 horas por estudiante practicante (por grupo 6 estudiantes a cargo)	6 horas	16 horas
Continua	2 horas por estudiante practicante (por grupo 4 estudiantes a cargo)	4 horas	16 horas
Intensiva	2.5 horas por estudiante practicante (por grupo 4 estudiantes a cargo)	4 horas	16 horas
Administrativa	1 hora por estudiante practicante (por grupo 16 estudiantes a cargo)	16 horas	32 horas
Comunidad	1 hora por estudiante practicante (por grupo 16 estudiantes a cargo)	16 horas	32 horas



Artículo 23. Cumplimiento académico en cada Práctica

Para cumplir cada práctica preprofesional, se debe ejecutar las siguientes acciones:

Prácticas Preprofesionales	N° observaciones del estudiante practicante en el aula	N° de conducción de sesiones de aprendizaje
Observación y planeamiento	10 a 12 observaciones <ul style="list-style-type: none"> • 5 a 6 (al docente conductor) • 5 a 6 (al estudiante practicante) 	Elaboración de 2 sesiones con asesoramiento del conductor.
Discontinua	6 a 8 observaciones <ul style="list-style-type: none"> • 2 (al docente conductor) • 5 a 6 (al estudiante practicante) 	6 a 8 sesiones (equivale de 12 a 16 horas por estudiante practicante más 4 horas de asesoramiento de manera continua).
Continua	6 a 8 observaciones <ul style="list-style-type: none"> • 2 (al docente conductor) • 5 a 6 (al estudiante practicante) 	Elaboración de 8 a 10 sesiones (equivale de 16 a 20 horas por estudiante practicante más 4 horas de sesiones de manera continua).
Intensiva	8 a 9 observaciones <ul style="list-style-type: none"> • 1 (al docente conductor) • 7 a 8 (al estudiante practicante) 	Elaboración de 12 a 14 sesiones (equivale de 24 a 28 horas por estudiante practicante más 4 horas de sesiones de manera continua).
Administrativa	Desempeño en la Institución Educativa	
Comunidad	Desempeño en el campo (comunidad designada y ejecución de proyecto)	

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Artículo 24. El presente capítulo es de aplicación obligatoria y requisito imprescindible para que los estudiantes practicantes puedan llevar y ejecutar sus prácticas preprofesionales de manera regular, teniendo en cuenta los artículos 25 y 26.

Artículo 25. Inicio de las Prácticas Preprofesionales

Para iniciar las prácticas preprofesionales, el estudiante practicante debe:

- 25.1. Haber aprobado todas las asignaturas curriculares que son requisitos de la práctica preprofesional del programa de estudios en educación en base a su especialidad (hasta el quinto ciclo).
- 25.2. Acreditar la aprobación de la práctica precedente a la que se quiere matricular, salvo en práctica de observación.
- 25.3. Contar con certificado médico y psicológico.



Artículo 26. Duración de cada Práctica Preprofesional

Tiene una duración de un ciclo académico, sin excepciones. Las labores desarrolladas en este periodo deben estar planificadas e implementadas.



CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS GENERALES

Artículo 27. Actividades formativas generales

Son aquellas que se organizan desde la Dirección de Prácticas Preprofesionales y la Coordinación de facultad, para el fortalecimiento y capacitación académica de los estudiantes practicantes. Estas tienen una validez del 30% en las evaluaciones finales del promedio en la asignatura de Prácticas Preprofesionales. Las actividades formativas generales son:

- 27.1. Seminarios.
- 27.2. Jornadas de inducción.
- 27.3. Jornadas de Preparación.
- 27.4. Intercambio de experiencias.
- 27.5. Conferencias.
- 27.6. Capacitaciones.
- 27.7. Exposiciones pedagógicas.
- 27.8. Coloquios.
- 27.9. Otros que se planifiquen.

CAPÍTULO III DE LA APROBACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 28. Evaluaciones

Las evaluaciones sumativas y formativas son principalmente responsabilidad de los docentes conductores, quienes llenan el registro de calificaciones de los estudiantes practicantes para su aprobación o desaprobación.

Artículo 29. Registro de calificaciones

Los registros de calificaciones son monitoreados por los coordinadores de facultad y los directores de departamentos académicos, quienes se responsabilizan del registro en la base de datos de la Universidad.

Artículo 30. Aprobación de la asignatura

Para la aprobación se requiere de un promedio no menor a la nota once (11) como calificación final del curso.

Artículo 31. Calificaciones

Las calificaciones son promediadas de manera proporcional a los criterios de evaluación y según el sistema de calificaciones para su registro virtual.



TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS, DEBERES, DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE

Artículo 32. Derechos

Los estudiantes practicantes que cursan las prácticas preprofesionales tienen derecho a:

- 32.1. Recibir una formación académica de calidad que le otorgue conocimientos y competencias para el desempeño profesional y de investigación científica.
- 32.2. Uso de tecnologías de última generación, materiales didácticos, herramientas de investigación y laboratorios debidamente equipados.
- 32.3. Participar en el proceso de evaluación de los docentes con fines de permanencia, promoción o separación de las prácticas preprofesionales.
- 32.4. Ser considerados como ayudantes y asistentes de cátedra, en investigación, en talleres y laboratorios, siempre y cuando pertenezcan al tercio superior y cursen los dos últimos años de estudios presenciales.
- 32.5. Tachar a los docentes por razones estrictamente éticas y académicas. La tacha no procede por razones ideológicas o puntos de vista del profesor.
- 32.6. Recibir oportunamente los sílabos y otros documentos académicos que sean pertinentes en relación con la asignatura y su ejecución.
- 32.7. Participar en las actividades académicas, talleres y reuniones de organización de las prácticas preprofesionales.
- 32.8. Solicitar supervisión de los Coordinadores de facultad o la Dirección de Prácticas mediante documento si se presenta alguna irregularidad flagrante en el desarrollo del curso.
- 32.9. Proponer y organizar actividades con el apoyo de los órganos de la Práctica Preprofesional según la demanda estudiantil con fines académicos en pro de la optimización de las prácticas preprofesionales.

Artículo 33. Deberes

Los estudiantes practicantes que cursan las prácticas preprofesionales tienen los siguientes deberes:

- 33.1. Cumplir el presente Reglamento y demás normas internas de la Universidad con responsabilidad, eficiencia, disciplina, puntualidad y ética en todos sus actos durante el desarrollo de sus prácticas.
- 33.2. Exigirse mayor dedicación para aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursa.
- 33.3. Usar las instalaciones de la Universidad y de las instituciones educativas exclusivamente para actividades universitarias.
- 33.4. Defender y contribuir al prestigio de la Universidad en cada lugar en el que ejecute sus prácticas preprofesionales.



- 33.5. Matricularse debidamente en la asignatura de Práctica que le corresponda.
- 33.6. Participar mediante el estudio, la investigación, la extensión cultural y proyección social en la solución de los problemas educativos locales, regionales y nacionales.
- 33.7. Defender y cuidar nuestra identidad docente como legado histórico en el país.
- 33.8. Preservar la identidad cultural institucional, regional y del país.
- 33.9. Promover la difusión y creación de valores culturales, salvaguardar y fomentar la diversidad cultural del país.
- 33.10. Contribuir a la práctica de la educación permanente. Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la Universidad, la región y la nación.
- 33.11. Contribuir al desarrollo y la calidad de la educación nacional.
- 33.12. Cuidar el uso de los ambientes, bibliotecas, laboratorios, equipos, mobiliario y demás bienes.
- 33.13. Asistir con puntualidad al desarrollo de las clases y respetar los horarios.
- 33.14. Rendir los exámenes y prácticas calificadas en las fechas indicadas.
- 33.15. Participar semestral o anualmente en las encuestas de la actividad académica.
- 33.16. Participar en la organización estudiantil interna para cada secuencia de práctica preprofesional.
- 33.17. Asistir a los eventos académicos programados por la Dirección de Prácticas Preprofesionales y Coordinaciones de facultad.
- 33.18. Asistir a las prácticas preprofesionales debidamente uniformados con los colores institucionales (azul noche) y su respectiva identificación.
- 33.19. Gozar de los beneficios y derechos que dispone la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

Artículo 34. Faltas

Constituyen como faltas de los estudiantes practicantes:

- 34.1. Incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento.
- 34.2. Participación en actos de corrupción.
- 34.3. Atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes y servidor civil.
- 34.4. Incurrir en actos dolosos en perjuicio de la institución y comunidad universitaria.
- 34.5. Infringir las normas académicas y administrativas de formación profesional.
- 34.6. Permanecer sin autorización en las Instituciones Educativas de práctica preprofesional, en horas que no pertenecen al desarrollo de clases.
- 34.7. Intervenir en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres o que atenten contra la salud física o mental de los miembros de la comunidad universitaria.



- 34.8. Incitar, participar o cometer actos de violencia que ocasionen daños a los miembros de la comunidad universitaria y a la infraestructura de la UNE EGYV que afecten o dañen el prestigio institucional.
- 34.9. Falsificar la documentación para beneficio personal o de terceros.
- 34.10. Suplantar a estudiantes practicantes en las actividades donde se requiera la asistencia obligatoria de cada uno de los estudiantes matriculados en la asignatura de prácticas preprofesionales.
- 34.11. Usar indebidamente los ambientes, instalaciones y símbolos de la UNE EGYV con fines distintos al proceso de enseñanza-aprendizaje y actividades oficiales.
- 34.12. Ingresar a las actividades de prácticas preprofesionales en estado de ebriedad o bajo efectos de narcóticos.
- 34.13. Usar los símbolos de la Universidad en desprestigio de la misma por conductas que faltan a la honra profesional.
- 34.14. Ingerir alcohol, drogas o incurrir en conductas inapropiadas cuando el estudiante es identificado como miembro de la comunidad universitaria.
- 34.15. Difundir material gráfico, textual, auditivo o audiovisual que mancille la honra y prestigio profesional y universitario.
- 34.16. Levantar falsos, calumniar o difamar a algún miembro de la comunidad universitaria u otro agente externo que esté relacionado con las prácticas preprofesionales.
- 34.17. Evadirse de las actividades académicas cuando el estudiante ha sido identificado como miembro de la comunidad universitaria y de las prácticas preprofesionales.
- 34.18. Encubrir faltas que atenten contra el presente Reglamento y sus disposiciones.

Artículo 35. Sanciones

- 35.1. Calificación en desmérito.
- 35.2. Suspensión de la asignatura. La suspensión no debe sobrepasar el rango equivalente al 30% de asistencias totales.
- 35.3. Separación de la asignatura.
- 35.4. Se consideran faltas graves aquellas en las que estén involucrados actos dolosos en contra de la integridad física o psicológica, desprestigio de la institución e ingesta de alcohol, drogas u otro tipo de estupefaciente. Estas faltas son sancionadas por la Dirección de Prácticas Preprofesionales en coordinación con el Vicerrectorado Académico y Coordinación de facultad, y derivado, si amerita el caso, al Tribunal de Honor.
- 35.5. El proceso para sancionar una falta se determina de forma gradual ascendente entre las instancias competentes, siendo así la Asamblea de Equipo la primera instancia y, en última instancia, el Tribunal de Honor de la Universidad.
- 35.6. Las sanciones están sujetas a un calificativo en la dimensión actitudinal u otros, en la evaluación del desarrollo de la asignatura.



DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado cada dos (2) años por la Dirección de Prácticas Preprofesionales, previa aprobación del Vicerrectorado Académico.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Los Docentes Conductores someten su condición disciplinaria al Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Segunda. El Vicerrectorado Académico, las facultades y el Director de las Prácticas Preprofesionales, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, quedan encargados de resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

Tercera. La Dirección de Prácticas Preprofesionales se encargará de distribuir a las unidades orgánicas y operativas y facultades el presente Reglamento para su difusión, conocimiento y cumplimiento de parte de los estudiantes practicantes, docentes y personal no docente de la UNE EGYV.

Cuarta. Los docentes postulantes en las Prácticas Preprofesionales no deberán tener ningún tipo de observaciones, tachas o incumplimiento en las actividades de su carga lectiva y no lectiva asignadas. Asimismo, los docentes observados en otras facultades no podrán concursar.

Quinta. Los docentes postulantes que vienen siendo contratados en ciclos anteriores para las Prácticas Preprofesionales no deberán tener ningún tipo de denuncias de maltrato, hostigamiento sexual y psicológico a los estudiantes practicantes de la asignatura que ha tenido a su cargo.

Sexta. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación.

